

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

03124-2024

**MANCOMUNIDAD COMARCAL ELS PORTS**

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunitat Comarcal Els Ports en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2023, aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de la Comisión Técnica organizativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, establece en el Título III “Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico”, Capítulo I “Figura de dirección y funciones de coordinación”, Sección Segunda, la necesidad de crear las Comisiones de coordinación técnica.

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA**

La comisión técnica organización se crea como órgano colegiado de carácter zonal.

**ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborar con el titular o titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios social de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la Mancomunidad Comarcal Els Ports.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

La comisión técnica organizativa será la comisión encargada de llevar a cabo las siguientes funciones dentro de los servicios sociales de atención primaria:

- Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- Revisar y adaptar las herramientas y los instrumentos de trabajo.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la correspondiente entidad local.
- Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y el área.

**ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN**

La composición de la comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez integrantes, atendiendo a la siguiente distribución:

- Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección de los equipos de servicios sociales de atención primaria básica en la entidad local.
- Secretaría: ejercida por la persona que ocupe la Secretaría de la Mancomunidad o la persona en quien delegue. Tendrá derecho a voz pero no a voto.
- Una representación del equipo de intervención social, elegida por el titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

- Una persona representante de la unidad de igualdad.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con el que se dispone en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia .

#### ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, que deberá convocar a la misma cuando la tramitación de los expedientes lo requiera. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas, y deberá informarse del orden del día de la misma.

#### ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

La Secretaría de la Comisión levantará la correspondiente acta de cada una de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para la su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre.

La Presidencia dirigirá las sesiones y buscará el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El órgano competente tanto para su aprobación como para la posterior modificación del presente reglamento será el pleno de la Mancomunidad.

#### ARTÍCULO 8.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación y hasta tanto no se derogue por el Pleno de la Mancomunidad o por una normativa superior no perderá vigencia.”

Vilafranca, 26 de junio de 2024.

El Presidente,

Fdo. Ivan Guimerà Edo.